



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Sigep N° 226 - Tn. 442048

RESISTENCIA, 28 FEB 2025

DICTAMEN N° 067

REF.: E2-2025-2418-AE. - S/ PROYECTO DE DECRETO QUE FACULTA A QUE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO, INICIE Y APRUEBE MEDIANTE EL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, LAS CONTRATACIONES QUE TENGAN POR OBJETO ADQUISICIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS, ENCUADRABLES EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 132 Y 133 DE LA LEY 1092-A DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIA.

//-CALIA DE ESTADO

A la

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Se toma intervención nuevamente, en el presente expediente que fue remitido con 22 e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 22, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, dispone en su Artículo 1º, Faculta a que el Instituto de Cultura del Chaco, inicie y apruebe mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, las contrataciones que tengan por objeto adquisiciones de bienes y/o servicios, encuadrables en los casos expresamente previstos en el Artículo 132 y 133 de la Ley 1092-A de Organización y Funcionamiento Administrativo Financiera del sector Público Provincial, para la consecución de las finalidades previstas en Ley N°1861-V, de acuerdo con las previsiones y facultades otorgadas por los Artículos 4 inciso b) ,6, 7 , inciso II) y 64 la Ley N°1092-A de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario N°175/25, y las Leyes Nros. 25.188, 26.944 y 1092-A, resultando inaplicables los topes fijados mediante Decretos N°65/24 y su modificatorio N°1177/24, y consecutivos. En su Artículo 2º: Determinase que las actuaciones que tramiten erogaciones para las contrataciones que tengan por objeto adquisiciones de bienes y/o servicios establecidos en el Artículo 1 del presente, en los casos que superen los topes fijados para el procedimiento de licitación pública dispuestos mediante Decretos N°65/24 y su modificatorio N°1177/24, y consecutivos, deberá seguirse el siguiente procedimiento: a) Solicitud debidamente fundada y/o documentada del gasto; b) Contar con factibilidad presupuestaria emitida por la Unidad de Planificación Sectorial o servicio administrativo que haga sus veces de la jurisdicción e informarse la partida presupuestaria correspondiente; c) Contar con la intervención de la Dirección de Administración y del servicio jurídico de la Jurisdicción; d) Contener el anteproyecto del acto administrativo, refrendado por la autoridad competente; e) Contar con las siguientes intervenciones administrativas: la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Contaduría General de la Provincia órgano constitucional de control interno y del registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del Sector Público Provincial. f) Deberá tenerse

presente los términos de la Ley N°1940-A- Orgánica de Fiscalía de Estado, según los alcances, a los fines de su intervención. f) Toda otra intervención y/o documentación que resulte necesaria u obligatoria según normativa vigente, para la debida documentación y respaldo del acto administrativo final. En su Artículo 3º: Establece que las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas, se registrará conforme lo establecido en las Resoluciones Nros. 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, Artículo 2º y concordantes Ley N°1092-A y su Decreto Reglamentario N° 175/25. En su Artículo 4º: Autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar con posterioridad al dictado del instrumento legal pertinente, emitido por la Jurisdicción 34 Instituto de Cultura del Chaco, las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el ejercicio en curso, con el objeto de cumplir con la realización de la medida que se establezca en el mismo. Ello en virtud del informe que elabore para cada caso, la Dirección de Administración Jurisdiccional. En su Artículo 5º: Establécese que el presupuesto general previsto para las contrataciones podrá estar integrado de acuerdo al caso concreto por la fuente de financiamiento del Consejo Federal de Inversiones (CFI), Lotería Chaqueña o Rentas Generales del Instituto de Cultura del Chaco, debiendo imputarse a la partida presupuestaria específica del presupuesto de la Jurisdicción 34 Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Antecedentes:

A e-parte 1, la Secretaria General de la Gobernación eleva proyecto de decreto inicial con el aval de la titular a e-parte 2.

A e-parte 3, intervino el servicio jurídico permanente de la Subsecretaría Legal y Técnica, sin objeción legal alguna para dar trámite al dictado del presente proyecto.

A e-parte 5, obra intervención de la Dirección de Administración del Instituto de Cultura sin observaciones al proyecto.

A e-parte 7, interviene Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 8, el Subsecretario de Hacienda expresa: "Que en el marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 1092-A de Administración Financiera como Órgano Coordinador de los Sistemas de la Administración Financiera, y habiendo analizado el anteproyecto y las intervenciones de los organismos técnicos, se remite con el visto bueno de esta instancia sin consideraciones financieras-presupuestarias que formular."

A e-parte 9, la Directora General de Presupuesto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, formula observaciones de redacción del instrumento.

A e-partes 12/13, interviene el presidente del Instituto de Cultura adjuntando nuevo proyecto de Decreto, suscripto por el mismo.

A e-parte 16, obra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 17, obra Dictamen N° 112/25, de la Asesoría General de Gobierno, con observaciones.

A e-parte 18, se agrega nuevo proyecto de decreto modificado.

A e-parte 21, interviene el Presidente del Instituto de Cultura del Chaco informando "...que en la Jurisdicción 34 (Instituto de Cultura del Chaco), quien

...con el visto bueno de esta instancia sin consideraciones financieras-presupuestarias que formular."

A e-parte 5, obra intervención de la Dirección de Administración del Instituto de Cultura sin observaciones al proyecto.

A e-parte 12/13, interviene el presidente del Instituto de Cultura adjuntando

determina la necesidad de requerimientos de incrementos presupuestarios es la Unidad de Planificación Sectorial. Se incorpora nuevamente proyecto de Decreto modificado, que obra en e-parte 13, para su correspondiente curso".

Análisis de la medida proposita:

Surge de lo manifestado en el Considerando del Anteproyecto de Decreto adjunto:

Que, la Constitución Provincial en su Artículo 141 asigna al Gobernador de la Provincia el carácter de "Jefe de la Administración", y facultado a promover, convenir y ejecutar la descentralización del Estado Provincial (Inciso 20).

Que, en dicho cometido será asistido por las distintas carteras ministeriales, a saber, la Secretaría General de la Gobernación asistirá al Sr. Gobernador en lo referente a cuestiones operativas y técnicas del funcionamiento de la Gobernación, y especialmente atenderá todo lo atinente al despacho, la refrenda y la puesta a consideración del gobernador de los proyectos de leyes, decretos, convenios, disposiciones normativas y demás actuaciones administrativas (Artículo 24 Ley N°3969-A de Ministerios).

Que, en función a ello, resulta necesario determinar pautas concretas de funcionamiento tendientes a promover y ejecutar la descentralización del Estado Provincial, a fines de proyectar un Estado más eficiente, eficaz y operativo.

Que, la Ley de Administración Financiera N° 1092-A, es el cuerpo normativo que regula la organización y el funcionamiento de la administración financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco. En su Artículo 2° dispone entre sus objetivos: establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implementación en forma gradual y el mantenimiento de unidades u oficinas operadoras de los diferentes sistemas adecuadas a las necesidades propias de su ámbito de competencia, a su naturaleza jurídica y a sus características operativas; un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que son responsables, procedimientos operativos aptos para obtener y administrar los bienes necesarios para el cumplimiento de las funciones del sector público (inciso f); y asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo: a los titulares de las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad; de las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente y las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera (inciso g).

Que, asimismo, el Artículo 4 de la mencionada norma establece que el Sector Público Provincial estará integrado por subsectores, determinando "...A los efectos de la aplicación de esta ley el Sector Público Provincial estará integrado por los siguientes subsectores: ... b) Subsector 2. Entidades Descentralizadas. Componen este Subsector los organismos, las instituciones y las reparticiones que tengan asignada la condición

de descentralizadas o autárquicas por su respectiva ley de creación o por un instrumento de igual fuerza jurídica, salvo que resulten encuadrables en el Subsector 3...", pautas que vuelven a reflejarse en el artículo 6 del mismo marco normativo, determinando la definición de Entidad, como toda organización del Sector Público Provincial con personería Jurídica y patrimonio propio.

Que el Artículo 64, determina que las máximas autoridades de las entidades de los subsectores 2 "Entidades descentralizadas" (donde se encuentra comprendido el Instituto de Turismo) determinará los límites cuantitativos y cualitativos, mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse actos generadores de gastos por sí, o por la competencia especial que asignen al efecto a funcionarios/as de sus respectivos ámbitos.

Que, en función a lo expuesto anteriormente, es importante destacar que la Ley rectora en materia financiera otorga a los entes o reparticiones descentralizadas que pertenecen al sector público, autarquía a fin de que sus máximas autoridades por intermedio de instrumentos internos (resoluciones) procedan primero, a determinar cualitativa y cuantitativamente el gasto, y luego a autorizar y aprobar el acto administrativo generador del mismo, mediante la facultad que se le asigne a tal efecto. Todo lo cual debe ser ponderado en cada caso en particular, según los niveles o alcances de descentralización, las leyes específicas de cada ente y las políticas de descentralización determinadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que, la máxima autoridad provincial por Decreto N°65/24 modificado por Decreto N°1177/24, estableció los procedimientos, montos y autorizaciones correspondientes para las operaciones previstas en los Artículos 132 y 133 de la Ley N°1092 A de Administración Financiera (iv), con la sola excepción de los regímenes de las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios que se efectúen en el marco de la Ley N°1182 K de Obras Públicas y de aquellas jurisdicciones que tengan un régimen especial, delimitando de esta forma las facultades y potestades de cada jurisdicción.

Que expuesto el régimen normativo de la ley de administración financiera, resulta pertinente - frente al caso del Instituto de Cultura - analizar la Ley N°1690-E, norma que crea el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, como ente Autárquico - Descentralizado (Artículo 7º). Con competencia específica, a fin de asistir al Poder Ejecutivo en el diseño, ejecución y supervisión de las políticas provinciales en materia de conservación, promoción, enriquecimiento, difusión, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del Chaco.

Que en relación a ello, el Instituto mediante su norma de creación establece su régimen autárquico, generándose con ello su propia jurisdicción, identificada como Jurisdicción 34.

Que en dicho cometido, la administración y gobierno será ejercida por las autoridades determinadas en el mismo (Artículo 12). En el marco de las funciones del Presidente está la de ejercer, el gobierno y administración del Instituto; celebrar contratos y convenios, Ejercitar en el ámbito de su competencia toda otra facultad conferida al poder ejecutivo por las leyes de presupuesto y administración financiera del sector público provincial; ejercer todos los demás actos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en la presente ley y los que se le asignan por vía reglamentaria. (Artículo 16).

Que, en los supuestos que la Dirección de Administración del Instituto establezca la necesidad de requerir al Ministerio de Hacienda y Finanzas que se

Que en caso de que la Dirección de Administración del Instituto establezca la necesidad de requerir al Ministerio de Hacienda y Finanzas que se

Que en caso de que la Dirección de Administración del Instituto establezca la necesidad de requerir al Ministerio de Hacienda y Finanzas que se

Que en caso de que la Dirección de Administración del Instituto establezca la necesidad de requerir al Ministerio de Hacienda y Finanzas que se

Que en caso de que la Dirección de Administración del Instituto establezca la necesidad de requerir al Ministerio de Hacienda y Finanzas que se

Que en caso de que la Dirección de Administración del Instituto establezca la necesidad de requerir al Ministerio de Hacienda y Finanzas que se

Que en caso de que la Dirección de Administración del Instituto establezca la necesidad de requerir al Ministerio de Hacienda y Finanzas que se

Que en caso de que la Dirección de Administración del Instituto establezca la necesidad de requerir al Ministerio de Hacienda y Finanzas que se

Que en caso de que la Dirección de Administración del Instituto establezca la necesidad de requerir al Ministerio de Hacienda y Finanzas que se

Que en caso de que la Dirección de Administración del Instituto establezca la necesidad de requerir al Ministerio de Hacienda y Finanzas que se

Que en caso de que la Dirección de Administración del Instituto establezca la necesidad de requerir al Ministerio de Hacienda y Finanzas que se

realicen las adecuaciones presupuestarias necesarias para la realización de la medida pretendida en dicho supuesto, se facultará a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar dicha acción.

Que, en base a lo expuesto precedentemente y relacionando los Artículos 2°, 3°, 4° inciso b) y 64 de la Ley N°1092-A (iv) de Administración Financiera, con el Artículo 7° y concordantes de la Ley de creación del Instituto de Cultura del Chaco, existe armonía normativa para que el mentado Instituto pueda aprobar las contrataciones establecidas en el Artículo 132 y 133 de la Ley N°1092-A.

Que, los fundamentos vertidos constituyen elementos suficientes para que la máxima autoridad del Instituto de Cultura del Chaco, en su calidad de titular de la entidad autárquica del Estado Provincial, pueda determinar los límites cualitativos y cuantitativos de las respectivas modalidades de contratación que considere necesarias para participar en los eventos culturales previstos por el Organismo; armonizando su accionar con lo dispuesto por las Leyes N° 26.944 (responsabilidad estatal), 25.188 (Ética en el ejercicio de la función pública) y el Régimen de Contratación Provincial actualmente vigente, Decreto N°175/25 y encuadrando dicha acción dentro de los Artículos 2 inc c), f) y g), Artículo 4 inciso b), 7 inciso, l) y Artículo 64 y conc. de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Que, bajo este marco normativo, resulta pertinente brindar mayor celeridad, eficiencia y eficacia a las tramitaciones administrativas, particularmente a las contrataciones directas, optimizando el mayor tiempo administrativo posible, evitando el cúmulo de expedientes en otras dependencias que solo tiene como resultado el retraso en la consumación de la contratación; observando siempre la transparencia, el orden económico, administrativo y sobre todo respetando la normativa vigente para efectuar las contrataciones de bienes y servicios, en un todo de acuerdo con la Ley N°1092-A y su reglamentación Decreto N° 175/25.

Que, en consonancia con lo expuesto y considerando la situación antes descripta, resulta necesario facultar a la máxima autoridad del Instituto de Cultura del Chaco, a autorizar y aprobar por Resolución contrataciones de bienes y/o servicios necesarias para la consecución de las finalidades del Instituto, encuadrables en los supuestos de Artículos 132 y 133 de la Ley N°1092-A, exceptuándolo de los topes establecidos por Decreto N° 65/24 y su modificatorio 1177/24; concordantes y consecutivos que pudieran surgir.

Analizadas las constancias de la presente y la normativa aplicable, compartiéndose el análisis jurídico llevado a cabo por la Asesoría General de Gobierno, se estima que el dictado del instrumento legal traído a consideración, se encuentra dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador por la Constitución Provincial -art 141 C.P.- y se ajustan a las disposiciones contenidas en el Art. 64 de la Ley 1.092-A.

No obstante, se comparte las observaciones realizadas por la Asesoría General de Gobierno en cuanto a que la redacción del instrumento legal traído a consideración adolece de errores materiales que deberán ser subsanados previo a su suscripción.

Como así, también a los fines de evitar posibles confusiones en la implementación de la medida que se propicia, a tenor de los fundamentos esgrimidos en el párrafo 14 del Considerando, se sugiere se incorpore como frase final y parte integrante del artículo 1°, lo siguiente: "...quedando la máxima

autoridad del Instituto de Cultura facultado a determinar los montos para la aprobación de las contrataciones y los funcionarios que autorizarán dichas erogaciones".

También se observa que en el proyecto de decreto, sin motivo aparente se introdujo una modificación en la redacción del Art. 2º, que torna confusa su interpretación; máxime cuando, en el Art. 1º del referido proyecto se dispuso que la normativa contenida en el Decreto N° 65/24 y su modificatorio, Decreto N° 1.177/24, no serían aplicables al Instituto de Turismo.

En tal sentido, puntualmente, se sugiere la eliminación de la siguiente parte: "...en los casos que superen los topes fijados para el procedimiento de la licitación pública dispuestos mediante Decretos 65/24 y su modificatorio N° 1177/24 y consecutivo...".

Dada la índole de la medida que se propicia y a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sepan estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, habiendo intervenido las instancias técnico y jurídicas de control, existiendo el aval del señor presidente del Instituto de Cultura del Chaco, del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y de la Secretaria General de la Gobernación, encuadrando la medida que se propicia en el art. 64 de la Ley 1092-A, se entiende que resulta procedente el dictado del Instrumento legal conforme los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en su considerando y en un todo conforme las facultades conferidas al Sr. Gobernador por la Constitución Provincial, sugiriéndose se tenga presente las modificaciones propuestas en el presente, así como las sugerencias efectuadas por la Asesoría General de Gobierno.

Oficio de atento dictamen
ROBERTO ALBERTO BERLAIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
Mol. Prof. Chac. 6043 7157 7151
Mendoza 1990 1196 21753

CONSIDERANDO

Por lo expuesto, habiendo intervenido las instancias técnico y jurídicas de control, existiendo el aval del señor presidente del Instituto de Cultura del Chaco, del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y de la Secretaria General de la Gobernación, encuadrando la medida que se propicia en el art. 64 de la Ley 1092-A, se entiende que resulta procedente el dictado del Instrumento legal conforme los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en su considerando y en un todo conforme las facultades conferidas al Sr. Gobernador por la Constitución Provincial, sugiriéndose se tenga presente las modificaciones propuestas en el presente, así como las sugerencias efectuadas por la Asesoría General de Gobierno.